UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

COMPLEMENTA CONTRATO DE FIANZA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 00.1032/2013.

Arica, noviembre 15 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.1943/2006, de septiembre 11 de 2006, decreto exento N°00.2226/2007, de noviembre 12 de 2007, decreto exento N°00.2714/2008, de diciembre 22 de 2008, decreto exento N°00.1133/2009, de octubre 30 de 2009, decreto exento N°00.1022/2010, de septiembre 28 de 2010, decreto exento N°00.15/2011, de enero 05 de 2011, Carta VAF. N°499.2013, de noviembre 12 de 2013, Traslado REC. N°515.13, de noviembre 14 de 2013, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Nº 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario complementar y modificar el Contrato de Fianza para Garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Scotiabank Chile.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase el **ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027,** suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y SCOTIABANK CHILE**, de fecha 10 de agosto de 2012 ~~2013~~, reducido escritura pública, otorgada ante don Víctor Warner Sarria, Notario Público Titular de Arica, Repertorio Nº 1962; compuesto de cinco (05) hojas y una nómina de cinco (05) hojas, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA – SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA – RECTOR – ARICA

EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.ILA.ycl.

27 NOV 2013

VICTOR WARNER SARRIA
NOTARIO PUBLICO
Fono: 225028 - Fax: 232996
avictorwarner@entelchile.net
Rut. 2.390.824-7
ARICA-CHILE

ANEXO B7

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR

CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES

DE EDUCACION SUPERIOR,

CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

SCOTIABANK CHILE

>>>>>>>>>>>>>>>>>>>><<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

REPERTORIO N° 1962 / **En ARICA, REPUBLICA DE CHILE,** a diez de agosto del año dos mil doce, ante mí, **VICTOR WARNER SARRIA,** Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos cuarenta y cinco, comparece: doña **VICTORIA JEANETTE ESPINOSA SANTOS**, chilena, casada, profesora de estado en castellano, doctora en ciencias humanas, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted] en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, Rol Único Tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don **FROILAN RENAR ORTIZ ARAYA**, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted] en su carácter de mandatario y en nombre y representación, según se acreditará, de **SCOTIABANK CHILE**, anteriormente SCOTIABANK SUD AMERICANO, antes BANCO SUD

AMERICANO, también continuador legal de BANCO DEL DESARROLLO, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones dieciocho mil guión uno, con domicilio en Veintiuno de Mayo número ciento ochenta y siete, comuna de Arica, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escrituras públicas de fianza de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, bajo el Repertorio número dos mil trescientos cincuenta y siete; de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, bajo el Repertorio número dos mil doscientos cincuenta y cinco; de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, bajo el Repertorio número tres mil cuarenta y siete; de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, bajo el Repertorio número dos mil cuatrocientos treinta y nueve; de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, bajo el Repertorio número dos mil sesenta y seis; de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, bajo el Repertorio número tres mil cuarenta y seis; y de fecha dieciocho de Octubre de dos mil once, bajo el Repertorio número dos mil seiscientos setenta y siete; todas otorgadas en la Notaría de Arica de don Víctor Warner Sarria, en adelante "**el Contrato de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señalados en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de

deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley número veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **cuarenta y un mil doscientos once coma nueve uno dos una Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante "**el Reglamento**". **SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

modificada y complementada. **TERCERO: Complementación y Modificación de la Fianza**. Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número doscientos cuarenta y nueve, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco coma cero ocho dos cinco ocho Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía**. Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos